

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/106/2018

Folio: 00398018

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 03 de julio de 2018

C. S

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 26 de junio del presente año, recibida por esta Unidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00398018 por el cual solicita:

"Por medio del presente, solicito de su apoyo para que me puedan brindar la siguiente información respecto a la o las contrataciones que lleva a cabo el Gobierno del Estado y/o sus dependencias, secretarías o municipios, sobre la contratación del SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES Y/O MENORES:

- Dependencia, entidad, secretaría o municipio que realiza la contratación.
- Mes o meses del año en que abren convocatoria
- No. de Contratación.
- Vigencia
- Monto de prima pagado
- Número de asegurados
- Tipo de Procedimiento por el cual se llevó a cabo la contratación (licitación, Adjudicación directa o Invitación a cuando menos tres personas (Licitación restringida)
- Medio o página web donde se publica la Convocatoria o las bases (En su caso indicar la liga para ingresar al portal)
- En que dependencias, entidades, secretarías o municipios se solicita estar inscrito en su padrón de proveedores para poder participar.
- En su caso Indicar la liga o portal en el cual se establecen los requisitos para inscribirse en el padrón".

Al respecto, en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, le comunico que mediante oficio UT/333/2018, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección de Administración de este Instituto, quien mediante el oficio ADMINISTRACIÓN/626/2018 informó lo siguiente:

"...me permito atentamente informar a Usted que de conformidad con el artículo 20, apartado E, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas es un Organismo Público Autónomo en el cual recae la función electoral.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En este sentido este Organismo no cuenta con información respecto a la o las contrataciones que lleve a cabo el gobierno del Estado y/o sus dependencias, secretaría o municipios, sobre la contratación de SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES Y/O MENORES. De igual manera se le informa que a la fecha los empleados adscritos al Instituto Electoral de Tamaulipas no cuentan con la citada prestación a que hace referencia en su solicitud de información.

Por lo que respecta al punto en el cual solicita la información de la liga o portal en el cual se establecen los requisitos para inscribirse en el Padrón de Proveedores, anexo al presente la solicitud y requisitos para darse de alta en el Padrón de Proveedores del Instituto, mismos que se deben entregar personalmente en la Dirección de Administración".

Adicionalmente a lo esgrimido por la Directora, es efectivamente cierto que este Instituto no tiene competencia para tener conocimiento de las contrataciones de seguro de gastos médicos mayores y/o menores que realiza el Gobierno del Estado y/o sus dependencias, secretarías o municipios por no ser atribución de este Instituto de conformidad a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Electoral de Estado de Tamaulipas en donde se contemplan las atribuciones de cada una de las áreas que conforman al Instituto Electoral de Tamaulipas.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso.

Sin embargo se le orienta que puede usted realizar las solicitudes de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al Gobierno del Estado y/o sus dependencias, secretarías o municipios de quienes requiera información.

Es de estimase por esta Unidad de Transparencia, la INCOMPETENCIA PARCIAL de la información solicitada de conformidad a la respuesta emitida por la titular de la Dirección de Administración de este Instituto. Por lo anteriormente fundado y motivado; y encontrándose apegado a derecho. Se remiten al Comité de Transparencia del IETAM el presente acuerdo a fin de que determine lo legalmente conducente respecto de la INCOMPETENCIA PARCIAL planteada por esta Unidad.

Por lo que respecta al último punto de su petición se tiene por contestado con lo siguiente: Por lo que respecta al punto en el cual solicita la información de la liga o portal en el cual se establecen los requisitos para inscribirse en el Padrón de Proveedores, anexo al presente la solicitud y requisitos para darse de alta en el Padrón de Proveedores del Instituto, mismos que se deben entregar personalmente en la Dirección de Administración.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

RESOLUCIÓN RES/CDT/021/2018

Cd. Victoria, Tamaulipas, a cuatro de julio de dos mil dieciocho.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información UT/SUT/106/2018, con número de folio 00398018, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 26 de junio de 2018, fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública misma que se identifica con el número de folio señalado en el párrafo que antecede.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

"Por medio del presente, solicito de su apoyo para que me puedan brindar la siguiente información respecto a la o las contrataciones que lleva a cabo el gobierno del Estado y/o sus dependencias, secretarías o municipios, sobre la contratación del SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES Y/O MENORES:

- Dependencia, entidad, secretaría o municipio que realiza la contratación.
- Mes o meses del año en que abren convocatoria
- No. De Contratación.
- Vigencia
- Monto de prima pagado
- Número de asegurados
- Tipo de Procedimiento por el cual se llevó a cabo la contratación (licitación. Adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas (Licitación restringida)
- Medio o página web donde se publica la Convocatoria o las bases (En su caso indicar la liga para ingresar al portal)
- En que dependencias, entidades, secretarias o municipios se solicita estar inscrito en su padrón de proveedores para poder participar.
- En su caso Indicar la liga o portal en el cual se establecen los requisitos para inscribirse en el padrón".

II.- En fecha 26 de junio de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) giró oficio UT/333/2018 a la







Directora Administrativa de este Instituto, a efecto de que informara lo conducente a la solicitud en comento.

III.- En fecha 03 de julio de 2018, la Directora Administrativa remitió a la Unidad de Transparencia el oficio de respuesta con número ADMINISTRACIÓN/626/2018, en el que señaló lo que aquí interesa que:

> "...me permito atentamente informar a Usted que de conformidad con el artículo 20, apartado E, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas es un Organismo Público Autónomo en el cual recae la función electoral.

> En este sentido este Organismo no cuenta con información respecto a la o las contrataciones que lleve a cabo el gobierno del Estado y/o sus dependencias, secretaría o municipios, sobre la contratación de SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS MAYORES Y/O MENORES. De igual manera se le informa que a la fecha los empleados adscritos al Instituto Electoral de Tamaulipas no cuentan con la citada prestación a que hace referencia en su solicitud de información.

> Por lo que respecta al punto en el cual solicita la información de la liga o portal en el cual se establecen los requisitos para inscribirse en el Padrón de Proveedores, anexo al presente la solicitud y requisitos para darse de alta en el Padrón de Proveedores del Instituto, mismos que se deben entregar personalmente en la Dirección de Administración".

IV.- En fecha 03 de julio del presente año, la Titular de la Unidad de Transparencia, analizada la respuesta de la Directora de Administración determinó que el "IETAM" no cuenta con la información requerida y procedió a decretar la INCOMPETENCIA PARCIAL para otorgar la información solicitada, turnando dicha determinación a este Comité mediante oficio UT/350/2018.

Por lo que se procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la incompetencia aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:





CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del IETAM es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del IETAM, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 151 153, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

"...Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante..."

TERCERO.- El aspecto toral a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la incompetencia parcial que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio **UT/350/2018**, conjuntamente con el oficio de respuesta a la solicitud en comento, en el cual, aduce que hay incompetencia parcial para ello, para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

"Al respecto, en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando al acceso a la información pública, le comunico que mediante oficio UT/333/2018, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección de Administración de este Instituto, quien mediante el oficio ADMINISTRACIÓN/626/2018 informó lo siguiente:

"...me permito atentamente informar a Usted que de conformidad con el artículo 20, apartado E, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas es un Organismo Público Autónomo en el cual recae la función electoral.

En este sentido este Organismo no cuenta con información respecto a la o las contrataciones que lleve acabo el gobierno del Estado y/o sus dependencias, secretarías o municipios, sobre la contratación de SEGURO DE GASTOS

1/1

 M_{ij}

MÉDICOS MAYORES Y/O MENORES. De igual manera se le informa que a la fecha los empleados adscritos al instituto Electoral de Tamaulipas no cuentan con la citada prestación a que hace referencia en su solicitud de información.

Por lo que respecta al punto en el cual solicita la información de la liga o portal en el cual se establecen los requisitos para inscribirse en el Padron de Proveedores, anexo al presente la solicitud y requisitos para darse de alta en el Padron de Proveedores del Instituto, mismos que se deben entregar personalmente en la dirección de Administración".

Adicionalmente a lo esgrimido por la Directora, es efectivamente cierto que este Instituto no tiene competencia para tener conocimiento de las contrataciones de seguro de gastos médicos mayores y/o menores que realiza el Gobierno del Estado y/o sus dependencias, secretarias o municipios por no ser atribución de este Instituto de conformidad a lo establecido en el Titulo Segundo de la Ley Electoral de Estado de Tamaulipas en donde contemplan las atribuciones de cada una de las áreas que conforman al Instituto Electoral de Tamaulipas.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien aquellos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso.

Sin embargo se le orienta que puede usted realizar las solicitudes de información mediante la plataforma Nacional de Transparencia al Gobierno del Estado y/o sus dependencias, secretarías o municipios de quienes requiera información.

Es de estimase por esta Unidad de Transparencia, la INCOMPETENCIA PARCIAL de la información solicitada de conformidad a la respuesta emitidas por la titular de la Direccion de Administración de este Instituto. Por lo anteriormente fundado y motivado; y encontrándose apegado a derecho. Se remiten al Comité de Transparencia del IETAM el presente acuerdo a fin de que determine lo legalmente conducente respecto de la INCOMPETENCIA PARCIAL planteada por esta Unidad.





CUARTO.- Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la incompetencia parcial que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del "IETAM", se considera necesario realizar un análisis de la respuesta que dio la Dirección Administración, avalada por la Titular de la Unidad en comento, al señalar que en el caso concreto existe incompetencia parcial.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando que antecede, así como lo referido por la Directora de Administración, señalado en el punto III de los antecedentes, efectivamente, la información solicitada no es competencia del "IETAM", aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de los artículos 20, Apartado E, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 93, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que a la letra establecen:

"Artículo 20. Apartado E, fracción III, De la Autoridad Administrativa Electoral.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la ley y de conformidad con lo siguiente:

1. El organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

2. En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

3. El Instituto Electoral de Tamaulipas será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.

4. El Instituto Electoral de Tamaulipas contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; el Secretario Ejecutivo será designado por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente, en





términos de la ley.

- 5. Cada partido político contará con un representante propietario y un suplente ante el Consejo General en dicho órgano. Dichos representantes serán acreditados por la persona o el órgano partidista que cuente con facultades para ello, de conformidad con las normas internas del instituto político que corresponda.
- 6. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la Constitución Federal y la ley general aplicable.
- 7. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios del Estado de Tamaulipas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley general aplicable.
- 8. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de la Constitución Federal y la ley general aplicable. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el periodo. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.
- 9. Los consejeros electorales tendrán un periodo de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración igual a la de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado.
- 10. Los consejeros electorales y demás servidores públicos que establezcan las leyes aplicables, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.
- 11. En términos de la Constitución Federal y la ley general aplicable, todo lo relativo a los órganos ejecutivos y técnicos y el cuerpo de servidores públicos calificado, necesario para prestar el servicio profesional de la función electoral, será regulado por el Instituto Nacional Electoral.
- 12. Las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos que serán insaculados del padrón electoral, en términos de la ley.





- 13. En el Instituto Electoral de Tamaulipas habrá un órgano interno de control que tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, en la forma y términos que determine la ley. Durará 6 años en el cargo sin posibilidad de reelección, en términos de la ley.
- 14. De conformidad con lo que establecen la Constitución Federal y las leyes generales aplicables, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 15. El Instituto Electoral de Tamaulipas fiscalizará el origen, destino, uso y monto de los recursos de los partidos políticos únicamente cuando esta función le sea delegada por el Instituto Nacional Electoral, en términos de la Constitución Federal y la legislación aplicable; dicha función será ejercida a través de un órgano técnico de su Consejo General, denominado Unidad de Fiscalización, que contará con autonomía técnica y de gestión.
- 16. En el supuesto del párrafo anterior, el órgano técnico del Instituto Nacional Electoral será el conducto por el cual la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas podrá superar la limitación relativa a los secretos fiduciario, bancario y fiscal.
- 17. El titular de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas a propuesta de su Consejero Presidente, en términos de la ley.
- 18. En términos de lo que disponen la Constitución Federal y la legislación aplicable, el Instituto Electoral de Tamaulipas, ejercerá funciones en las siguientes materias:
- a) Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
- b) Educación cívica:
- c) Preparación de la jornada electoral;
- d) Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- e) Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- f) Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- g) Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
- h) Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos,



conforme lo establecen la Constitución Federal y la ley general aplicable;

i) Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

j) Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y k) Las que determine la ley.

19. En términos de lo que disponen la Constitución Federal y la legislación aplicable, el Instituto Electoral de Tamaulipas podrá solicitar y convenir con el Instituto Nacional Electoral que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales estatales.

20. Fomentar los valores cívicos y la cultura democrática promoviendo la participación de las niñas, niños y adolescentes en los procesos electorales.

21. La ley establecerá los mecanismos para hacer efectivo el derecho de voto de los Tamaulipecos en el extranjero, con el fin de que puedan elegir al Gobernador.

"Artículo 93. - El IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos. ..."

De lo anterior, se concluye que no es atribución del "IETAM" la Contrataciones de Seguro de Gastos Médicos Mayores y/o Menores, tal como quedó señalado en las disposiciones anteriores; en consecuencia, este Comité confirma la **incompetencia parcial** que refiere la Unidad de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Púbica del Estado de Tamaulipas, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la determinación de INCOMPETENCIA PARCIAL planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Notifíquese por oficio el contenido de esta resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.



TERCERO.- Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, la Dra. Elvia Hernández Rubio, Lic. Norma Elena Martínez Flores y C.P. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NI MI

DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO LI PRESIDENTA DEL COMITÉ

LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES

COMITE DE TRANSPARENCIA DEL

C.P. MAYRA GISELA LUGU KUDKÍGUEZ VOCAL